



**RESOLUCION No. 2307**

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo del Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca y se reconoce una Pensión de Jubilación con **CUOTA PARTE**, a los 55 años de edad con tiempos de servicio por contrato de prestación de Servicio

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989 el Artículo 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 de 2005 y,

**CONSIDERANDO:**

Mediante solicitud radicada bajo el número **2015-PENS-053507** de fecha **30/09/2015**, el (a) doctor (a) **JOSE EDUARDO ORTIZ VELA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **12.977.077** de PASTO, y Tarjeta profesional No. 44.737 del C.S de la J., actuando como apoderado de la docente AURA SOCORRO ARIZA SIERRA, solicita el reconocimiento y pago de una Pensión mensual Vitalicia de Jubilación,, por haber laborado en varias Entidades de Derecho Público y últimamente como docente de Vinculación DEPARTAMENTAL COFINANCIADO, con 20 años de servicio, en la Institución Educativa ANTONIO NARIÑO, del Municipio de SARAVERENA.

**Que aporato los siguientes documentos:**

- Fotocopia legible de la cédula
- Registro civil de nacimiento
- Certificado de salarios
- Certificados de tiempos de ser vicios
- Certificado de no pensionado
- Manifestación expresa que no devenga pensión
- FALLO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

**ANTECEDENTES:**

Mediante resolución No. 2247 de fecha 24/07/2015, se le reconoció la Pensión de Jubilación a la docente AURA SOCORRO ARIZA SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía número 27.789.471 expedida en Pamplona, en cuantía inicial de \$2.169.303 a partir del 24/11/2014.

Que la docente AURA SOCORRO ARIZA SIERRA, acude a la jurisdicción Contenciosa Administrativa en demanda contra el Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de que sea ajustada su pensión de jubilación con la totalidad de los factores salariales devengados durante el año inmediatamente anterior a la adquisición del status.

Que mediante fallo proferido el por el Tribunal Administrativo de Arauca de fecha **18 de Marzo de 2015**, accede a las suplicas de la demanda.

Que el fallo en mención quedó debidamente ejecutoriado el día **13 DE ABRIL DE 2015**.

Pág. 1 de 5

*"Humanizando El Desarrollo"*



**2307**

**RESOLUCION No.**

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo del Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca y se reconoce una Pensión de Jubilación con **CUOTA PARTE**, con tiempos de servicio por contrato de prestación de Servicio

**ORDENA EL FALLO**

1 Dar cumplimiento a la Sentencia de primera instancia calendada marzo 18 de 2015, dictada por el Tribunal Administrativo de Arauca M.P. Dr. Luis Norberto Cermeño dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 2014-00009 a través del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio debe pagar a favor de mi poderdante la Pensión de Jubilación sumando la totalidad de tiempo por el laborado bajo la modalidad de Contrato de Prestación de Servicio O.P.S.-Soluciones Educativas.

2 Expedir el correspondiente acto administrativo que reconozca la mesada pensional resultante y proceder al pago efectivo de la deuda, teniendo como nueva fecha de status pensional SEPTIEMBRE 25 DE 2010 y efectiva a partir de la misma fecha, descontando lo efectivamente cancelado mediante la resolución No. 2247 de julio 24 de 2015.

3 Reconocer sobre esta condena lo correspondiente a la indexación y los intereses comerciales durante los primeros seis meses siguientes a la ejecutoria del fallo (ABRIL 13 DE 2015) y los moratorios después de este término. Los valores resultantes por concepto de mesadas pensionales deberán indexarse bajo la modalidad de tracto sucesivo.

Que el fallo mencionado anteriormente quedó debidamente ejecutoriado el día 13 de abril de 2015, según constancia expedida por el Secretario General del Tribunal Administrativo de Arauca el día 24 de junio de 2015.

**PARA DARLE CUMPLIMIENTO AL FALLO SE CONSIDERA:**

Que según registro civil de nacimiento, se establece que el docente nació el **25 DE SEPTIEMBRE DE 1955**.

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegados, se establece que el (a) docente prestó y ha venido prestando sus servicios así:

ENTIDAD NOMINAOORA	DESDE	HASTA	AÑOS	MESES	DIAS	TOTAL DIAS
Secretaría de Educación, del Dpto. de Arauca	1989/04/01	1989/11/30	0	07	30	240
	1990/02/01	1990/11/30	0	09	30	300
	1991/01/01	1991/11/30	0	10	30	330
	1992/01/01	1992/12/30	0	11	30	360
	1993/01/01	1993/12/30	0	11	30	360
	1994/01/01	1994/11/23	0	10	23	323
<b>Total de Días</b>						<b>1.913</b>
Secretaría de Educación Departamental de Arauca	1994/11/24	2010/09/25	15	10	02	5.702
<b>TOTAL DIAS</b>						<b>7.615</b>

Que la docente adquirió el Status para acceder a la pensión el **2010/09/25**, fecha en la cual se encontraba afiliada al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.



**RESOLUCION No. 2307**

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo del Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca y se reconoce una Pensión de Jubilación con **CUOTA PARTE**, a los 55 años de edad con tiempos de servicio por contrato de prestación de Servicio

Que los factores que sirvieron como base de liquidación son:

FACTOR	VALOR
Asignación Básica	\$ 2.053.651.00
Auxilio movilización	23.389.00
Prima de Vacaciones	84.327.00
Prima de Navidad	174.552.00
<b>Salario Base de Liquidación</b>	<b>2.335.919.00</b>

Que la mesada pensional corresponde al 75% del promedio de factores salariales devengados en el último año de servicio anterior al status.

Efectiva a partir del **26 DE SEPTIEMBRE DE 2010**

**DISTRIBUCION DE CUOTAS PARTES**

ENTIDAD DE PREVISIÓN	DIAS LABORADOS	VALOR CUOTA PARTE	PORCENTAJE
Fondo Departamental de Pensiones de Arauca	1.913	\$440.113.00	25.12%
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	5.702	\$1.311.826.00	74.88%
<b>TOTAL DIAS</b>	<b>7.615</b>		<b>100%</b>

Que para dar cumplimiento al artículo segundo de la Ley 33 de 1985 se comunica el proyecto de resolución a la siguientes entidades encargadas del pago de las Cuotas Partes Pensionales al: FONDO DEPARTAMENTAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ARAUCA, mediante nota interna No. 1000 de fecha 24/12/2015.

Que mediante oficio de fecha 04/01/2016 con radicado interno No. 201603000001-2 el Fondo Departamental de Pensiones de Arauca, OBJETA la cuota parte consultada, manifestando que en virtud de la forma de vinculación del (a) docente AURA SOCORRO ARIZA SIERRA, le correspondía a cada docente pagar todo lo relacionado con seguridad social integral, por tal motivo no existe cotizaciones De la docente a los fondo del Departamento.

Que mediante Nota Interna No. 141 de fecha 09/02/2016, la Secretaria de Educación Departamental de Arauca- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio declara INFUNDADA la cuota parte solicitada al Fondo de Pensiones del Departamento de Arauca, por no ajustarse al Decreto 2921 de 1978 y 1848 de 1969 y el artículo 2 de la Ley 33 de 1985, el Decreto 2709 de 1994 artículo 11, el cual reza lo siguientes " Todas las entidades de Previsión social o Fondo de Pensiones a las que un empleado haya efectuado aportes para obtener la pensión, tiene la obligación de contribuir para el pago de la mesada pensional".

Pág. 3 de 5

*"Humanizando El Desarrollo"*



**RESOLUCION No. 2307**

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo del Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca y se reconoce una Pensión de Jubilación con **CUOTA PARTE**, a los 55 años de edad con tiempos de servicio por contrato de prestación de Servicio

Que el proyecto de acto administrativo, fue enviado a la entidad Fiduciaria la previsora, para su respectivo Visto bueno de conformidad con el Decreto 2831 de 2005, devuelto con estado aprobado

Que esta pensión se reajustará anualmente, en armonía con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Dar cumplimiento al Fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Arauca, el día 18/03/2015 dentro del proceso No. 81001-2339-000-2014-00009-00 de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**ARTICULO SEGUNDO:** Reconocer a: **AURA SOCORRO ARIZA SIERRA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **27.789.471** expedida en PAMPLONA, una pensión vitalicia de Jubilación con cuotas partes, por valor mensual de: **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$1.751.939.00) M/CTE.** de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución, por su vinculación como docente a partir del **2010/09/26.**

**ARTICULO SEGUNDO:** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la Ley.

**ARTICULO TERCERO:** la pensión reconocida será pagada con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la entidad Fiduciaria S.A. administradora de los recursos así:

**Valor de las Mesadas atrasadas y diferencias** del valor de la mesada reconocida de manera retroactiva:

Desde el 26/09/2010 al 23/11/2014 por la mesada completa del ajuste a la pensión de jubilación fallo contencioso y desde 24/11/2014 al 27/07/2016, se descontará mayor valor pagado por la diferencia entre la pensión de jubilación y el ajuste a la pensión de jubilación fallo contencioso por el cambio de fecha de status, se deja constancia que cada día aumenta el valor a descontar por lo cual la diferencia de mesadas calculada no aumenta si no deberá disminuir hasta la inclusión en nómina, las mesadas subsiguientes se liquidaran cuando se reciba la orden de pago..... **\$ 98.437.285.00**

Se descuentan aportes de Ley 91/1989 (5%) Ley 812 de 2003 (12%) Ley 1250 del 2008 el (12%), se descuentan al momento del pago.

**Indexación** desde 26/09/2010 al 13/04/2015 fecha de ejecutoria de la sentencia tomando como índice inicial 26/09/2010= IPC=104.45 e índice Final la fecha de ejecutoria de la sentencia 13./04/2015 = IPC = 121.63..... **\$ 8.177.683.00**

**Intereses Moratorios** desde el 13/04/2015 al 12/07/2015 y desde 23/09/2015 al 30/07/2016.....**\$ 26.767.819.00**

**TOTAL..... \$133.382.787.00**



**RESOLUCION No. 2307**

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo del Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca y se reconoce una Pensión de Jubilación con **CUOTA PARTE**, a los 55 años de edad con tiempos de servicio por contrato de prestación de Servicio

**ARTÍCULO CIARTO:** La pensión reconocida estará a cargo de las entidades donde el (a) educador (a) hizo los aportes de Ley, es decir:

Fondo Departamental de Pensiones de Arauca	\$ 440.113.00	25.12%
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	\$ 1.311.826.00	74.87%

En consecuencia el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará la totalidad de la pensión con los reajustes de ley, pero repetirá contra las entidades obligadas.

**PARAGRAFO:** La pensión reconocida es incompatible con el desempeño de cargos públicos, salvo las excepciones consagradas por la Ley.

**ARTICULO QUINTO:** El Fondo nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Descontará del valor de cada mesada pensional en beneficio del jubilado, el 12% en virtud de la Ley 1250 del 2008.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la Presente resolución no procede ningún recurso en vía gubernativa por tratarse de acto de ejecución, de conformidad con lo ordenado en el artículo 49 del CCA

**ARTICULO SEPTIEMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Arauca a los 17 AGO 2016

**GLADYS YOLANDA MONTES OVALLES**  
Secretario de Educación Departamental de Arauca

Proceso Dpto.   
Gladys Yolanda Montes Ovalles  
Secretaria SED

Recibo   
Margarita Cecilia Alvarado  
Jurado SED